



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 019. 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 19 FEB 2009

VISTAS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por el Ministerio Público, en la sede de CONSUCODE con fecha 18 de noviembre del 2008 (Expediente N° 353-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 005-2009 del 06 de enero del 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de octubre de 2007, el Ministerio Público y el Consorcio Las Dalias celebraron el Contrato de Consultoría N° 007-2007, derivado del Proceso del Concurso Público N° 009-2007-MPFN, para la Supervisión de Obra: "Infraestructura de la Sede Del Distrito Judicial De San Martín-Moyobamba";

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se desprende que, conforme a lo establecido en la Cláusula Vigésima Primera del Contrato antes mencionado, el Ministerio Público recurrió a la conciliación conforme consta en el Acta de Conciliación por inasistencia de una de las partes con fecha 25 de setiembre del 2008, como consta en el Acta de Conciliación N° 045-2008.

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que el Ministerio Público mediante Carta recibida por el Consorcio Las Dalias con fecha 29 de octubre del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 276° y 278° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, asimismo, se observa que el Consorcio Las Dalias, no ha contestado la solicitud de arbitraje;

Que, en tal sentido el Ministerio Público solicita al Consejo Superior de las Contrataciones y Adquisiciones del Estado proceder a designar al Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes, el que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, con fecha 01 de febrero del 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro Único para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071 norma que regula el Arbitraje;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto del Ministerio Público y el Consorcio las Dalias, a la abogada Albina María Ximena Lozano Cid de Infantes, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo